

COMERCIO EXTERIOR

I. DECLARACIÓN JURADA ANTICIPADA DE IMPORTACIÓN

A través de las Resoluciones Generales 3252 y sus complementarias N° 3255 y N° 3256, la AFIP establece que los sujetos comprendidos en el Apartado 1 del Artículo 91 de la Ley N° 22.415 y sus modificaciones —Código Aduanero— y en la Resolución General N° 2551, inscriptos en los “Registros Especiales Aduaneros” previstos en el Título II de la Resolución General N° 2570, sus modificatorias y su complementaria, se encuentran alcanzados por el régimen de información que se establece por la presente, con relación a las destinaciones definitivas de importación para consumo.

Los mencionados sujetos deberán, en forma previa a la emisión de la Nota de Pedido, Orden de Compra o documento similar utilizado para concertar sus operaciones de compras en el exterior, producir la información que se indica en el micrositio “DECLARACION JURADA ANTICIPADA DE IMPORTACION (DJAI)”, disponible en el sitio “web” de la AFIP.

La información registrada en dichas declaraciones juradas será puesta a disposición de los Organismos que adhieran al mecanismo instaurado por la presente, en función de su competencia en la materia considerando la naturaleza de la mercadería a importar u otras condiciones establecidas por los mismos o por la AFIP.

Dichos Organismos deberán pronunciarse en un lapso no mayor al establecido en el respectivo instrumento de adhesión. La AFIP comunicará a los importadores —a través del servicio Mis Operaciones Aduaneras (MOA)— las novedades producidas y, en su caso, las circunstancias que motivan las observaciones formuladas así como el Organismo ante el cual deberán comparecer a los fines de su regularización, de corresponder.

Al momento de oficializar la destinación definitiva de importación para consumo, el Sistema MARIA (SIM) exigirá el número de la “DECLARACION JURADA ANTICIPADA DE IMPORTACION (DJAI)”, realizará los controles de consistencia acordados con los Organismos competentes y verificará que la misma se encuentre validada por todos aquellos a los que les corresponda intervenir.

El número de la “DECLARACION JURADA ANTICIPADA DE IMPORTACION (DJAI)” deberá ser informado y registrado en el Sistema de Control de Operaciones Cambiarias establecido por la Resolución General N° 3210, en todos los casos en que dicha declaración sea requisito para el registro de la destinación definitiva de importación a consumo.

La Resolución General 3252 entró en vigencia el 01/02/2012, inclusive.

II. PRESTACIONES DE SERVICIOS EFECTUADAS POR SUJETOS DEL EXTERIOR A PRESTATARIOS RESIDENTES EN EL PAÍS Y POR PRESTADORES RESIDENTES EN EL PAÍS A PRESTATARIOS DEL EXTERIOR

A través de la Resolución General 3276, la AFIP incorpora a la “Ventanilla Unica Electrónica del Comercio Exterior” la información correspondiente a las prestaciones de servicios efectuadas por sujetos del exterior a prestatarios residentes en el país y por prestadores residentes en el país a prestatarios del exterior.

Serán considerados sujetos residentes en el país aquellos que revistan tal condición conforme a las normas del Impuesto a las Ganancias.

Los sujetos residentes en el país -prestadores y/o prestatarios de los servicios mencionados precedentemente- deberán producir la información que se indica en el micrositio “DECLARACION JURADA ANTICIPADA DE SERVICIOS (DJAS)”, disponible en el sitio “web” de la AFIP, integrante del servicio “Ventanilla Unica Electrónica del Comercio Exterior”.

El sistema asignará un número de identificación a cada “DECLARACION JURADA ANTICIPADA DE SERVICIOS (DJAS)” presentada.

La información registrada en dichas declaraciones juradas será puesta a disposición de los Organismos que adhieran al mecanismo instaurado por la presente, en función de su competencia en la materia considerando la naturaleza de la prestación de servicios u otras condiciones establecidas por los mismos o por la AFIP.

Los Organismos mencionados precedentemente deberán pronunciarse en un lapso no mayor al establecido en el respectivo instrumento de adhesión.

El número de identificación de la “DECLARACION JURADA ANTICIPADA DE SERVICIOS (DJAS)” deberá ser informado y registrado en el Sistema de Control de Operaciones Cambiarias establecido por la Resolución General N° 3210.

La Resolución General 3276 entrará en vigencia a partir del 01/04/2012, inclusive.

Sus disposiciones serán también aplicables a los contratos de servicios celebrados con anterioridad, respecto de los cuales existan contraprestaciones monetarias pendientes de cancelación a dicha fecha.